



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE CPG/536/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/536/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto número 108, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, actualizado hasta el día diecinueve de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que la comunidad de "Baja California" perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindó, Sola de Vega, Oaxaca, cuenta con la denominación política de núcleo rural, tal como consta en la División Política del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 10 de fecha once de marzo de 2006.

TERCERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4136/2018 de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el veintiocho del mismo mes y año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten oficio número 120, de fecha veinticinco de julio del presente año, signado por el C. Odilón Martínez López, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Mateo Yucutindó.

CUARTO.- Con oficio número 120, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Odilón Martínez López, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Mateo Yucutindó, Oaxaca, solicita a este Honorable Congreso del Estado, la elevación de categoría administrativa del "Núcleo Rural Baja California" a "Agencia de Policía", acompañando a su solicitud lo siguiente:

- a. Acta de sesión de cabildo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciocho, en la que por mayoría se acepta la solicitud de elevación de categoría administrativa de "Núcleo Rural" a "Agencia de Policía" a favor de la comunidad "BAJA CALIFORNIA" perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindó.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 SEP 2018
12:52
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

- b. Acta de asamblea de la comunidad Baja California perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindó, de fecha siete de julio de dos mil dieciocho, en la cual acuerdan, solicitar a las autoridades Municipales del mencionado municipio realice la aprobación de categoría de "Agencia de Policía" a su comunidad.
- c. Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de la comunidad de Baja California.
- d. Censo general comunitario de la población de Baja California certificado por el Secretario Municipal del Municipio de San Mateo Yucutindó, Sola de Vega, Oaxaca.
- e. Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: oficinas administrativas del núcleo rural, jardín de niños, invernaderos de tomate, comedor municipal, primaria rural federal, cocina comunitaria, pista de aterrizaje para avionetas, iglesia, panteón.
- f. Croquis de micro localización.
- g. Oficio de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, signado por las autoridades del núcleo rural Baja California, en el que solicitan al Presidente Municipal de San Mateo Yucutindó, aprueben mediante sesión de cabildo y se inicie con el procedimiento para otorgar la categoría de Agencia de Policía a la comunidad en mención.

En razón a todos los anteriores antecedentes, esta Comisión Permanente de Gobernación, esgrime los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente al rubro indicado, es menester mencionar que la comunidad de Baja California, se encuentra con la denominación de Núcleo Rural, tal como está establecido en el decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro publicado el nueve de mayo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día diecinueve de enero de dos mil seis.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para

organizarse administrativamente, así como la facultad del ayuntamiento para declarar la categoría administrativa que le corresponda a cada localidad, en razón del artículo 43 que a la letra dice:

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

..."

Ahora bien, si bien es cierto que son atribuciones de los municipios declarar las denominaciones y categorías administrativas, también es bien cierto que la misma ley faculta al Congreso del Estado, para emitir la aprobación mediante decreto correspondiente para ostentar la categoría administrativa, en este caso, de la comunidad en mención, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya cuenta con una denominación de núcleo rural, sin embargo es su interés obtener la aprobación de la Legislatura para alcanzar la categoría administrativa de Agencia de Policía, por lo tanto, cabe mencionar que de las documentales exhibidas a esta Comisión y que obran en la misma, son las idóneas para la tramitación de la obtención de la categoría administrativa dentro del nivel de gobierno municipal, en este caso de Núcleo Rural a Agencia de Policía, tal como lo establecen los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como se transcriben:

"ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- ...

II.- Agencia de Policía: para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes."

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso."

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Asimismo, se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan obtener la categoría de Agencia Municipal o Agencia de Policía.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido a, que sí dicha facultad de otorgar categorías administrativas a las comunidades, solo estuviera al arbitrio de los Ayuntamientos, ocasionaría un verdadero caos en la División Territorial del Estado, la cual está cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que primeramente lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que sus comunidades obtengan la categoría administrativa que les corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido, corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad en referencia, perteneciente al municipio de San Mateo Yucutindoo.

En efecto, como se menciona en los antecedentes con oficio de fecha veinticinco de julio del presente año, el Presidente Municipal Constitucional presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición de categoría administrativa, ya que en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciocho, aprueban la categoría administrativa de Agencia de Policía en beneficio de la localidad de Baja California, perteneciente a ese Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la aprobación de categoría Administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad denominada Baja California perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca.

En este orden de ideas, se aprecia que dicha solicitud es apegada a derecho y en completa armonía entre la localidad y el municipio, pues cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, fortaleciendo lo anterior con las documentales que obran en este expediente, en las que aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición de la comunidad hacia el municipio para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Baja California.

Se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal, siendo procedente su petición.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad Baja California perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindó, Sola de Vega, Oaxaca, en atención a las documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad, máxime que existe aprobación por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha veintidós de julio de dos mil dieciocho y al no existir oposición alguna, quedan satisfechos los requisitos que exigen los artículos 17, 18, 19 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en atenciones a las pruebas y documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante, declara la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Baja California perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindó, Sola de Vega, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 108, aprobado el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y actualizado hasta el diecinueve de enero de dos mil seis que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el once de marzo de dos mil seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Mateo Yucutindó, para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 15...		
16. SAN MATEO YUCUTINDO	PUEBLO	MUNICIPIO
...
BAJA CALIFORNIA	...	Agencia de Policía
...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ


DIP. NEEL ESPINOSA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

"LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTECPG/536/2018."